

648

RESOLUCION de 19 de junio de 1989, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Fonz (Huesca) para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 11.700.000 pesetas, con destino a la obra del depósito de agua de Cofita y alumbrado público de Fonz.

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Fonz para concertar una operación de crédito.

RESULTANDO que dicho Ayuntamiento, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 25 de abril de 1989, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el acuerdo de aprobar la contratación de un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 11.700.000 pesetas, con destino a la obra del depósito de agua de Cofita y alumbrado público de Fonz.

El Presupuesto en el que figura dicha operación fue sometido a información pública por un plazo de quince días mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Huesca del día 8 de mayo de 1989, sin que se presentara reclamación alguna.

RESULTANDO que la cuantía de dicho préstamo rebasa el 5 por 100 de los recursos liquidados por operaciones corrientes de la última liquidación practicada y que la carga financiera del Ayuntamiento de Fonz, que asciende a 3.964.734 pesetas, es fácilmente asumible con sus recursos por operaciones corrientes que ascienden a 27.562.905 pesetas.

CONSIDERANDO que las Entidades locales pueden concertar préstamos para financiar inversiones conforme a lo previsto en los artículos 49 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y que precisa autorización por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 54.3 de la Ley citada.

CONSIDERANDO que, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón y artículo 54.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, corresponde a la Diputación General de Aragón la autorización de dicha operación de crédito, en ejercicio de su competencia de velar por los intereses financieros de los entes locales de su territorio.

VISTOS la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de su aplicación.

Esta Dirección General de Administración Local, en ejercicio de las facultades delegadas por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 15 de septiembre de 1986, en relación con lo previsto en el Decreto 80/1986, de 31 de junio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Fonz para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 11.700.000 pesetas, para la obra del depósito de agua de Cofita y alumbrado público de Fonz.

Zaragoza, 19 de junio de 1989.

El Director General de Administración
Local,
RAMON SALANOVA ALCALDE

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

649

RESOLUCION de 15 de junio de 1989, de la Intervención General de la Diputación General de Aragón, por la que se establecen criterios para la gestión de los créditos de inversiones del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 1989, contiene modificaciones sensibles

respecto de las de ejercicios anteriores en cuanto a la gestión de créditos de inversiones, refiriéndose su artículo segundo, entre otras, a las siguientes cuestiones:

a) El carácter vinculante, a nivel de concepto, de los créditos del capítulo VI del presupuesto de gastos «Inversiones Reales», excepto en el caso de inversiones financiadas con endeudamiento, cuya vinculación se delimita por proyecto de inversión.

b) La obligatoriedad de rendir a las Cortes de Aragón, por proyectos, la información de las inversiones realizadas.

Para dar cumplimiento a los términos de la Ley de Presupuestos es necesario desarrollar un sistema auxiliar de la contabilidad que permita, por un lado, llevar un control individualizado de la ejecución de los proyectos de inversión y por otro, reunir los datos precisos para rendir a las Cortes de Aragón la información exigida.

En consecuencia, de conformidad con la autorización otorgada por los artículos 76 de la Ley 4/1986 de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y 35 de la Ley 3/1984 de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

1. Delimitación de proyectos de inversión.

Tienen este carácter los siguientes:

a) Las inversiones realizadas por los órganos gestores que constituyan una unidad susceptible de control individual, que se encuentra recogida en el anexo de inversiones de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, sean o no vinculantes, cualquiera que fuere el origen de su financiación.

Se considerarán, por tanto, proyectos de inversión, todas aquellas inversiones incluidas en el capítulo VI del Presupuesto de gastos, y todas las modificaciones e incidencias de las mismas.

Asimismo, se imputarán a los correspondientes proyectos de inversión todos los gastos previos directamente relacionados con las inversiones tales como expropiaciones, honorarios de proyectos, asistencias técnicas, etcétera.

b) Los contratos de obras definidos en el artículo 55 del Reglamento General de Contratación del Estado, cualquiera que sea su forma de adjudicación y que se ejecuten con cargo a créditos de inversiones.

c) Los contratos de suministro a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 237 del citado Reglamento, cualquiera que sea su forma de adjudicación y que se realicen con cargo a créditos de inversiones.

d) Las adquisiciones de bienes que se efectúen con cargo a créditos de inversiones por tratarse de la puesta en marcha de servicios nuevos o de renovación sustancial de los existentes. Tendrán también la consideración de proyectos, las adquisiciones de obras de arte y bienes similares.

e) Cada uno de los proyectos individuales que son susceptibles de ejecutar dentro de inversiones globales de la misma naturaleza, cuando los proyectos no han sido definidos específicamente en el anexo de inversiones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

2. Codificación de proyectos de inversión.

Todos los proyectos de inversión que están incluidos en el anexo de inversiones reales del Presupuesto, se codificarán por cada Dirección General respecto de aquéllos que le corresponda gestionar, en el Anexo I que se acompaña a esta Resolución, debiendo codificarse con carácter obligatorio con una clave compuesta de diez dígitos con la siguiente distribución:

a) La primera indicará el año de iniciación del proyecto, identificándose con la última cifra del año correspondiente.

b) Las cuatro siguientes reflejarán el programa presupuestario, según la clasificación funcional del gasto.

c) Las tres siguientes se referirán al destino de la inversión, utilizando el primer dígito para identificar la provincia correspondiendo el 0 a Zaragoza, el 2 a Huesca y el 4 a Teruel y los otros dos servirán para territorializar las inversiones según la tabla de espacios-programa que se expresa a continuación:

01. Jacetania.
02. Sobrarbe.
03. Ribagorza.
04. Huesca.
05. Barbastro-Monzón.
06. La Litera.
07. Monegros.
08. Bajo Cinca.
09. Calamocha.
10. Cuencas Mineras.
11. Bajo Aragón.
12. Albarracín.
13. Teruel.
14. Mora-Gúdar.
15. Maestrazgo.
16. Prepirineo.
17. Bardenas-Cinco Villas.
18. Moncayo-Campo de Borja.
19. Ribera del Ebro-Zaragoza.
20. Jalón Medio-La Almunia.
21. Calatayud.
22. Daroca-Romanos-Used.
23. Campo de Cariñena.
24. Tierra de Belchite.
25. Bajo Aragón-Caspe.

Quando se trate de un proyecto de inversión cuya ejecución tenga incidencia en varios espacios programa de una misma provincia, se utilizará la clave de la provincia respectiva y a continuación el código 99 «Varios». En el caso de que un proyecto de inversión se extienda en su ejecución a varias provincias y varios espacios programa, el código a reseñar será el «999».

d) Las dos últimas indicarán el número correlativo que corresponde al proyecto.

La codificación de los proyectos de inversión responderá a los siguientes criterios:

2.1. Todo proyecto estará identificado por un código único e invariable mientras dure su ejecución. Una vez asignado un código a un proyecto, si por cualquier causa éste no se ejecutase, el código primitivamente asignado no se utilizará nunca para identificar otro proyecto.

2.2. El código del proyecto de inversión no está asociado a la fuente de financiación en cuanto un proyecto que se ejecute en varias anualidades puede tener una financiación distinta en cada una de ellas. En consecuencia, un proyecto de inversión puede estar recogido en varias aplicaciones presupuestarias distintas y, sin embargo, siempre conservará el mismo código de proyecto.

2.3. Deberá formularse un modelo del Anexo I por cada una de las fuentes de financiación, significando en cada caso de cuál se trata e incluyendo la totalidad de los proyectos que se financian por cada vía. -

En el caso de proyectos de inversión cofinanciados, se incluirá el proyecto en tantos modelos como fuentes de financiación concurren, expresando la columna de importe la cantidad correspondiente a cada vía y asignando siempre al proyecto el mismo código.

2.4. A efecto de completar los datos que requiere el Anexo I, la suma de los proyectos de inversión incluidos en una aplicación presupuestaria, tendrá que ser igual al crédito de dicha aplicación, excepto en aquellos casos en que los proyectos se financien con remanentes.

Quando existan créditos en una aplicación presupuestaria que no estén específicamente asignados a proyectos, el conjunto de ellos serán codificados con ceros en los dígitos correspondientes al número del proyecto y a la territorialización de la inversión, en su caso.

2.5. Los proyectos de inversión que iniciados en ejercicios anteriores continúen su ejecución en el presente, también serán objeto de codificación, reflejando el primer dígito del código el año de iniciación del proyecto. En este supuesto, pueden producirse las siguientes situaciones:

2.5.1. Que no tengan anualidad para el ejercicio actual y que su ejecución se base únicamente en los remanentes incorporados o pendientes de incorporar del ejercicio anterior.

a) Si los remanentes ya se encuentran incorporados, en el Anexo I se reflejarán en las dos primeras columnas la aplicación presupuestaria de destino y de origen y en la columna de importe la cantidad incorporada.

b) Si los remanentes no se encuentran incorporados se indicará en la primera columna «pendiente de incorporación» y en la segunda y tercera se reflejarán, respectivamente, la aplicación presupuestaria de origen y el importe pendiente de incorporar.

2.5.2. Que el proyecto que está en ejecución tenga anualidad en el presente ejercicio y además tenga saldos incorporados del ejercicio anterior. El proyecto se incluirá en varios modelos como en el caso de los proyectos de inversión cofinanciados, actuándose en igual forma que se prevé en el apartado anterior para cuando exista o no incorporación de remanentes.

La columna de aplicación presupuestaria de origen sólo se utilizará en el caso de que los proyectos a codificar sean financiados con remanentes.

2.6. Aunque el proyecto se haya iniciado en ejercicios anteriores, en la columna de importe sólo se reflejará la anualidad para el presente ejercicio o, en su caso, los remanentes incorporados. No se expresará en dicha columna la cantidad total a que ascienda el correspondiente proyecto, salvo en el supuesto de que la ejecución del mismo se realice en el ejercicio.

2.7. Si durante el periodo de vigencia del presupuesto prorrogado un proyecto de inversión se ha imputado a una aplicación presupuestaria distinta de la que corresponde en el presupuesto de 1989, en el Anexo I se recogerá dicho proyecto en el modelo que corresponda a la fuente de financiación en donde estuviera tipificado dicho proyecto en el presupuesto de 1989.

2.8. Los proyectos nuevos que surjan a lo largo del ejercicio y que no se contemplaron inicialmente en el anexo de inversiones del Presupuesto, serán codificados de acuerdo con las instrucciones expuestas.

3. Expedición de documentos contables.

3.1. Las anotaciones en el sistema auxiliar de contabilidad tienen que estar soportadas por el oportuno documento contable, con independencia de los justificantes que en cada caso sean exigibles. Por tanto, en todos los documentos de gestión contable que se expidan y que se refieran a proyectos de inversión, cualquiera que sea la fase del gasto que contengan, se hará constar obligatoriamente el código del proyecto, además del código de aplicación presupuestaria.

3.2. El código del proyecto se reflejará en el apartado de

explicación del gasto de los respectivos documentos contables.

3.3. Todos los documentos contables que se formulen con cargo a créditos de inversiones y que por la naturaleza del gasto a realizar no constituyan proyectos de inversión, según codificados con ceros en los dígitos correspondientes al número del proyecto.

3.4. En todos los expedientes de modificación presupuestaria que se refieran a créditos de inversiones, se hará constar con carácter obligatorio el código de los proyectos de inversión afectados, además de los otros datos necesarios para su tramitación.

4. *Modificaciones de proyectos.*

Sin perjuicio de las normas que en cada caso haya que aplicar y de las que al efecto sean dictadas por el Departamento de Economía, los proyectos que sean objeto de modificación durante el desarrollo del ejercicio, serán notificados a la Intervención General en el modelo que se acompaña como Anexo II, recogiendo la columna de dotación anterior el importe de la última modificación efectuada y autorizada y la de dotación anual expresará el importe resultante después de la modificación propuesta.

5. *Documentos tramitados en el periodo de prórroga.*

Para poder rendir a las Cortes de Aragón, la información por proyectos de inversión, es imprescindible que todos los documentos contables expedidos en el periodo de prórroga legal del presupuesto y que se refieren a créditos de inversiones, se pongan en conocimiento de la Intervención General en el Anexo III que se adjunta a esta Resolución. En dicho Anexo se relacionan todos los documentos formulados, cualquiera que sea la fase del gasto, incluyendo tanto los que ya tienen consignado número de operación como aquéllos que están en

curso de tramitación y reflejando el código del proyecto atribuido en el Anexo I.

Asimismo, se incluirán en el Anexo III todos los expedientes de modificación presupuestaria tramitados y aprobados en el periodo de prórroga.

6. *Remisión de datos a la Intervención General.*

6.1. Los Anexos I y III que se acompañan a esta Resolución deberán ser remitidos al Servicio de Contabilidad Financiera de la Intervención General, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón».

6.2. El Anexo II habrá de formularse cuantas veces se produzcan modificaciones y en el momento nazcan nuevos proyectos.

6.3. No se fiscalizarán de conformidad los documentos que tengan entrada en la Intervención General a partir de los quince días siguientes a la publicación de la Resolución, sin que se hayan recibido en la misma los Anexos I y III y se consigne en cada documento el código del proyecto de inversión.

7. *Información a las Cortes de Aragón.*

7.1. En los plazos reglamentariamente establecidos, por el Servicio de Contabilidad Financiera se preparará la información que por proyectos de inversión hay que rendir a las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo expuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el presente ejercicio económico.

7.2. De la información deducida a las Cortes de Aragón se remitirá una copia, para conocimiento y constancia, a cada Departamento.

Zaragoza, 15 de junio de 1989.

**El Interventor General,
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA**

